

RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DE BOGOTA VS GENARO VARON RUBIO. RAD. 2022- 198

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 04/08/2022 16:08

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>

Buenas tardes doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DDO: GENARO VARON RUBIO
RAD: 2022- 198

Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 1 de agosto de 2022, por medio el cual el despacho negó seguir adelante la ejecución aduciendo que la notificación no fue efectuada en debida forma, disenso que fundamento en lo siguiente:

- El Despacho el 2 de mayo de 2022, dispuso a librar mandamiento de pago y a ordenar la notificación al demandado.
- El suscrito procuró la notificación del demandado a los correos electrónicos luzdaryrgassanchez@gmail.com y luzdaryrojassanchez@gmail.com de la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente en su momento, mismas que sin embargo, tuvieron un resultado negativo, pues la empresa de correo certificado 4-72 indicó que las direcciones de correo electrónico no existían.
- Por lo anterior, se procedió a notificar al demandado de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitiendo la citación de que trata la primera norma al demandado a las direcciones manzana A casa 4 barrio Tolima grande, donde no pudo ser entregada y tuvo como resultado desconocido y a la dirección manzana A casa 18 barrio Tolima grande, donde fue recibida el 6 de junio de 2022. Dichas notificaciones, su cotejo y certificación fueron allegados al Despacho el 10 de Junio de 2022.
- Por consiguiente, se prosiguió con la notificación por aviso descrita en el mencionado artículo 292, remitiendo la misma a la manzana A casa 18 barrio Tolima grande, donde fue recibido previamente el citatorio, logrando igualmente su entrega el día 30 de junio de 2022 con los requisitos y anexos indicados en la precitada norma y

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 310-5603064
gerencia@hyh.net.co

necesarios para ejercer el derecho de defensa por la parte demandada, cuyo cotejo y certificación fueron aportados igualmente al Despacho el 7 de Julio de 2022.

Por lo anterior, es claro que el demandado se encuentra debidamente notificado por aviso, debiendo proseguir la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. que textualmente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, a más que el despacho no motiva su decisión frente al porque no existe una debida notificación del demandado, tal como se reseñó previamente, dentro del plenario se encuentra demostrado que el demandado fue notificado conforme a las normas reguladoras para el caso de la referencia descritas en el estatuto procesal, mismas que cumplen con los presupuestos legales para que el Despacho ordene seguir adelante con la ejecución como quiera que el aquí ejecutado no pago, ni excepcionó dentro del término legal.

Por lo brevemente expuesto, solicito al señor Juez reponer el auto del 1 de agosto de 2022 y en su lugar ordene seguir adelante con la ejecución en la forma descrita en la orden de pago.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.